



CONDICIONES GENERALES

GARANTÍAS CUMPLIMIENTO LEY DE TERCERIZACIONES

FIANZAS

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Fianzas de Garantías de Cumplimiento Ley de Tercerizaciones con inicio de vigencia desde el 1 de Noviembre de 2021.

Estas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado	4
Definiciones	4
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	5
Extinción de las obligaciones	5
Ley de las partes del contrato	5
Modificación del riesgo	5
Pluralidad de seguros	5
Jurisdicción	5
Riesgos no asegurados	5
CAPÍTULO 3 - COBERTURA	6
CAPÍTULO 4 - DE LOS SINIESTROS	6
Obligaciones y cargas del Asegurado	6
Intimación al Proponente	6
Configuración del Siniestro	6
Denuncia del Siniestro	6
Caducidad	6
Pago de la indemnización	6
Comunicaciones	7
Subrogación	7
Prescripción	7

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la Póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Tomador y la diferencia se encuentre destacada en la Póliza, la misma se considerará aprobada si no se reclama dentro de 30 (treinta) días corridos de haber recibido la Póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable.

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Pueden contener por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Endoso: Cualquier modificación que se realiza a la póliza luego de emitida.

Interés asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Obligación incumplida: Aquella a la que el Proponente debió dar cumplimiento según los términos contractuales y no lo hizo.

Partes del Contrato: El Tomador y/o el Proponente, el Asegurado y el BSE constituyen las partes del presente contrato y declaran conocer y aceptar las cláusulas del mismo.

Póliza: Todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la Solicitud del Seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

Proponente: La persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

Siniestro: Es el evento previsto en las Condiciones, que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Tomador o Contratante: La persona física o jurídica que, cumpliendo con los requisitos exigidos, contrata el seguro con el BSE.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.



CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Extinción de las obligaciones

Art. 1 - Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

Ley de las partes del contrato

Art. 2 - Queda expresamente convenido que las Partes del Contrato se someten a todas las estipulaciones de la Póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 3 - La Póliza, la solicitud de seguro, las comunicaciones relativas al riesgo, así como los Endosos que el BSE emitiera durante la Vigencia, forman parte integrante del contrato.

Modificación del riesgo

Art. 4 - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales situaciones estén previstas en dicho Contrato y siempre que:

- a – no produzcan más de un 30% de aumento en la nómina del personal original.
- b – no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.

Las modificaciones o alteraciones que no cumplan con los requisitos mencionados, deberán contar con la conformidad expresa del BSE en forma previa. El incumplimiento de este requisito hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización prevista en esta Póliza. Una vez comunicadas al BSE las modificaciones o alteraciones que el Proponente y Asegurado tengan intención de realizar al contrato, el BSE contará con un plazo de 15 días para expresar su conformidad o rechazo de las mismas. Si el BSE no se expidiera dentro de dicho término, se entenderá que acepta las mismas en las condiciones pactadas inicialmente.

Pluralidad de seguros

Art. 5 - El Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro o garantía aceptada o que se acepte posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente Póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros o garantías, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas aseguradoras o garantes en proporción a la Suma Asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras o garantes.

Jurisdicción

Art. 6 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente Póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Riesgos no asegurados

Art. 7 - Esta Póliza no cubre:

- a – El incumplimiento del Proponente cuando acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b – El incumplimiento del Proponente cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan su dispensa.



- c – El pago de multas, recargos, impuestos, contribuciones especiales a la seguridad social y adicionales recaudados por los organismos de la seguridad social y sanciones administrativas y/o recuperos de cualquier naturaleza por infracciones a las normas laborales y de seguridad laboral.
- d – El pago de cualquier penalidad o multa impuesta al Proponente por contrato.
- e – El reclamo que tenga su origen en un accidente del trabajo o enfermedad profesional, o que se funde en las disposiciones de la Ley N° 16.074, sus concordantes, interpretativas y modificativas.

CAPÍTULO 3 - COBERTURA

Art. 8 - Por el presente contrato que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Tomador y/o Proponente, el BSE asume hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares, el reembolso al Asegurado de las sumas que efectivamente abonó por créditos laborales, como consecuencia del incumplimiento del Proponente de sus obligaciones en virtud de las disposiciones previstas en las Leyes 18.099 y 18.251, sus modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CAPÍTULO 4 - DE LOS SINIESTROS

Obligaciones y cargas del Asegurado

Art. 9 - El Asegurado deberá dar aviso al BSE de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza, dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles contados desde que tomó conocimiento fehaciente de los referidos incumplimientos.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza.

Intimación al Proponente

Art. 10 - El BSE no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las Sumas Aseguradas por la presente Póliza, si no mediara una previa intimación de pago al Proponente realizada por el Asegurado, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), acta notarial o intimación judicial con plazo de 10 (diez) días hábiles, de la cual surja el monto que se pretende cobrar, debiendo proporcionar constancia fehaciente.

Configuración del Siniestro

Art. 11 - El Siniestro queda configurado al transcurrir con resultado infructuoso el plazo de la intimación previsto en el Artículo precedente.

Denuncia del Siniestro

Art. 12 - Una vez configurado el Siniestro conforme a lo establecido en el Artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al BSE dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, adjuntando toda la documentación pertinente, conjuntamente con la notificación escrita por el Asegurado comunicando el objeto del incumplimiento, la fecha y el monto reclamado.

Caducidad

Art. 13 - El Asegurado deberá configurar el Siniestro dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles contado desde que desembolsó la suma objeto de la presente cobertura.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza.

Pago de la indemnización

Art. 14 - Configurado y denunciado el Siniestro en los términos de los Artículos precedentes, el BSE procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe reclamado dentro de los 30 (treinta) días hábiles de ser requerido.

Comunicaciones

Art. 15 - Toda comunicación entre el BSE y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente.



Subrogación

Art. 16 - El BSE se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los fiadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador, Proponente y/o sus fiadores conforme a las condiciones de la solicitud del seguro de fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al BSE de todo acto u omisión que perjudique los derechos del BSE contra el Proponente, fiadores y/o terceros.

Prescripción

Art. 17 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del Siniestro prescribe en el plazo de 2 (dos) años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse el plazo establecido en el Artículo "Pago de la indemnización" sin que se hubiese hecho efectivo el pago requerido.